

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, Mayo 28 de 2021.- Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que vencido el término de ley para la contestación de la demanda, fueron remitidos en tiempo, escrito para tal fin junto y memorial de excepciones previas, a las cuales se les corrió el respectivo traslado, el que fuera descorrido por la parte actora; aunado a lo anterior, se allego por el extremo demandado escrito mediante el cual, desiste de las excepciones propuestas y se allana a las pretensiones de la demanda.- Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 786

Cali, Mayo Veintiocho (28) de Dos Mil Veintiuno (2021).

**RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2019-00348-00
UNIÓN MARITAL DE HECHO**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y conforme lo advertido frente al desistimiento de las excepciones previas y el allanamiento a las pretensiones de la demanda efectuados por el extremo demandado, el Despacho atendiendo a su procedencia aceptará los mismos, en consecuencia y por sustracción de materia, se abstendrá de considerar el escrito mediante el cual se descorrieron las excepciones propuestas, el que será agregado al expediente para que obre y conste; trabada la relación jurídico procesal como se encuentra, observando que no se puede dictar sentencia de plano acorde con lo establecido en el inciso 3º del Art. 98 del C. G. del P., es procedente dar cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 372 y 373 ibídem.

Por lo anterior el Juzgado,

D I S P O N E:

1. TENER en cuenta para todos los fines legales pertinentes, que la parte demandada por intermedio de su apoderada y dentro de la oportunidad legal concedida, contestó al traslado de la demanda y propuso excepciones previas.

2. ACEPTAR el allanamiento que frente a las pretensiones de la demanda efectuara el extremo demandado, en igual forma, aceptar el desistimiento presentado respecto de las excepciones previas propuestas.

3. AGREGAR a los autos para que obre y conste, el escrito por medio del cual se recorrió el traslado a las excepciones previas, el cual no será tenido en cuenta conforme en lo advertido en la parte considerativa de este proveído.

4. APLICAR lo normado en los Arts. 372 y 373 del C. G. del P., como quiera que ya se encuentra trabada la relación jurídico procesal por lo tanto se procede a:

SEÑALAR la hora de las 8.30 am del día nueve (09) del mes de junio del año 2021, para llevar a cabo la audiencia contemplada en los artículos 372 y 373 del C.G.P., audiencia que se realizara de manera VIRTUAL, de conformidad con lo consagrado en el artículo 103 y parágrafo 1o del artículo 107 del CGP, en armonía con el Decreto Presidencial 806 de junio de 2020.

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones y se les impondrán las sanciones establecidas en el núm. 4º del art 372 del CGP, en concordancia con el artículo 205 ibidem.

PREVENIR a las partes que teniendo en que en la audiencia se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de las mismas, se decretarán y practicarán pruebas, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º de la regla 4º del art. 372 del C. G del P.

3. DECRETAR las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

a) Documentales:

Téngase como pruebas, todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda, en cuanto al valor probatorio que estos merezcan, consistentes en:

- Copia auténtica del Registro Civil de Defunción del presunto compañero permanente.
- Copia auténtica de los Registros Civiles de Nacimiento de los presuntos compañeros permanentes.
- Registros fotográficos de la presunta convivencia pretendida.
- Declaración Extrajuicio, rendida por el presunto compañero en vida.
- Declaraciones Extrajuicio, rendidas por los testigos, informando del conocimiento de la presunta Unión Marital de Hecho deprecada.
- Copia simple de la Escritura Pública No. 10.600 del 30 de diciembre de 1987 elevada ante la Notaría Segunda del Círculo de Cali.
- Certificado de Libertad y tradición del Folio de Matrícula 370-135291.
- Recibo de pago de Impuesto Predial Unificado vigencia 2019, de inmueble a nombre de Pedro Antonio Lozano Prado.

b) Testimoniales

De conformidad con lo solicitado en la demanda, cítese a que comparezcan a rendir las declaraciones solicitadas a los señores:

- NANCY VICTORIA CRUZ,
- MARÍA ELIZABETH CAMARGO ESCOBAR,
- JOSÉ REINERIO PÉREZ GUTIÉRREZ,
- GLORIA ACEVEDO ARBELAEZ y
- DANIEL GONZÁLEZ MENA.

Se ADVIERTE que, en la audiencia el Despacho podrá limitar la recepción de testimonios conforme a lo dispuesto en el Art. 212 del C.G.P.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.

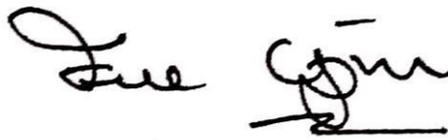
No se decreta por cuanto por parte del heredero determinado hubo allanamiento a las pretensiones de la demanda y desistimiento de las excepciones previas propuestas, aunado a ello, el curador Ad-Litem de los herederos indeterminados no hizo solicitud de pruebas.

PRUEBAS DE OFICIO

Se ordena recepcionar el Interrogatorio de la demandante y el demandado, señores NELCY ACEVEDO ARBELAEZ y OSCAR MAURICIO LOZANO VILLAMRÍN, en consecuencia, se citan para que comparezcan a rendir interrogatorio de parte ordenado.

4.- CITAR a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 078
HOY: Mayo 31 de 2021.
JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA Secretario
<small>AMVR</small>